

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2021 00081 00

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta las notificaciones por aviso remitidas a los demandados **Implantes Médicos SL S.A.S.** y **Luis Eduardo Rivera Rondón**, con constancia de entrega efectiva del día 30 de junio de 2021 (Fls. 3 Archivos 14 y 15 C.1.). Dichas notificaciones fueron realizadas conforme a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P., por lo que los demandados se tendrán por notificados desde el 1 de julio de 2021. Lo anterior, sin que dentro del término de traslado de la demanda hubiera sido presentada oposición ante la ejecución promovida.

En consecuencia, el Despacho encuentra que en el presente asunto se cumplen cada uno de los presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 inciso 2º del C.G.P. como para ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

Resuelve

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. Archivo 07 Fl.1, Cdo principal).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$5`500.000**.

Cuarto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas. Adicionalmente, se advierte que en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f80f89167ae9910f66862e50b32ad2e91581518d7b7a950df6bf31d7a4fd30f3

Documento generado en 23/07/2021 10:16:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**